

71871



REGLAMENTO

ADICIONAL AL INTERIOR

SALAMANCA.

DE ESTA

UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

REGLAMENTO

APROBADO

POR LA

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.



La pena de encierro se impondrá á los alumnos sin impedimento de sus respectivas Cátedras.

Tampoco se les impedirá ir á sus casas, cuando la duracion del encierro sea de pocas horas.

SALAMANCA :

IMP. Y LIT. DE D. TELESFORO OLIVA.

1857.



REGLAMENTO

ADICIONAL AL INTERIOR

DE ESTA

UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

APROBADO

EL DIA

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA



SALAMANCA

Imp. y Lit. de D. Telesforo Oliva

1857

UNIVERSIDAD

DE SALAMANCA.



REGLAMENTO

**para el régimen de los encierros de los alumnos
de esta Universidad.**

1.º

La pena de encierro se impondrá á los alumnos sin impedirles que asistan á sus respectivas Cátedras.

2.º

Tampoco se les impedirá ir á comer á sus casas, cuando la duracion del encierro sea de pocas horas; no se contará sin embargo como parte del tiempo presijado el que se emplee en la salida.

3.º

Cuando la pena hubiese de durar uno ó mas dias, se cumplirá en los que no sean lectivos. Si fuesen de fiesta ó de precepto, los alumnos oirán misa antes de entrar en el encierro, y si no la hubiesen oido, se les permitirá salir por el tiempo preciso para oirla.

4.º

Si hubiese dos ó mas penados estarán en completa incomunicacion bajo la mas estrecha responsabilidad del Portero encargado de la custodia. Solo por una orden del Rector, dada por escrito, y por causas graves dejará de cumplirse lo prescrito en este artículo.

5.º

Los alumnos penados llevarán al encierro los libros de las asignaturas en que esten matriculados, y no se les permitirá ningun otro mas que los que les hayan servido de texto en los años anteriores. Podrán tambien llevar recado de escribir cuando el Gefe ó Catedrático que les impongan la pena lo autoricen espresamente en la comunica-

cion en que den parte de habersela impuesto.

6.º

A los que pernocten en el encierro se les pondrá luz desde el oscurecer hasta las diez de la noche lo mas tarde. Llegando esta hora se la sacará el Portero, obligandoles á que se recojan sino se hallan ya acostados.

7.º

Se prohíbe poner brasero y encender lumbré dentro del encierro. En tiempo de invierno deberá tenerse presente el rigor de la estacion al imponer esta pena.

8.º

La perturbacion del silencio que debe guardarse en los encierros, será castigada duplicando el tiempo de la pena cuando ésta no pase de veinte y cuatro horas, y si escediese con la de un dia entero de prision.

9.º

Al entrar los alumnos en el encierro les

leerá el Portero encargado de su custodia los artículos 5.º, 6.º, 7.º y 8.º de este Reglamento, recomendándoles que guarden la compostura y el silencio debidos; mas si á pesar de esto incurriesen en la pena del artículo anterior lo pondrá en conocimiento del Sr. Rector para que se la imponga; y si todavía reincidiesen se les dará parte de nuevo y se llevará al alumno al encierro de incorregibles.

10.

Antes de poner en libertad á los reclusos se reconocerá la habitacion en que hayan sufrido el castigo, y si hubiesen causado algun daño, se hará constar debidamente, y se pedirá la indemnizacion á los padres ó encargados.

11.

En la casa que vive el Portero están destinadas las habitaciones que han de servir para el encierro de los castigados por los Gefes y Catedráticos y de los que por perturbadores del silencio merezcan la nota de incorregibles.

Salamanca 21 de Abril de 1857.—El Rector, *Pablo Gonzalez Huebra*.

MINISTERIO DE FOMENTO.—*Dirección general Instrucción pública.*—*Negociado 1.º*—Enterada esta Dirección general de la comunicación de V. S., número 59, fecha 24 de Abril anterior, remitiendo el Reglamento formado para los encierros de los alumnos, ha resuelto manifestar á V. S. que han sido aprobadas las disposiciones contenidas en el mencionado Reglamento, concernientes á la manera de imponerse á los alumnos el espresado castigo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1857.—El Director general, *Eugenio de Ochoa*.—Sr. Rector de la Universidad de Salamanca.

Es copia.—*Dr. Matias Garcia.*

Ministerio de Fomento.—Dirección general Instrucción pública.—Requiere A.º—Habiendo esta Dirección general de la comunicación de V. S. número 59, fecha 21 de Abril anterior, remitido el Reglamento formado para los exámenes de los alumnos, ha resuelto manifestar á V. S. que han sido aprobadas las disposiciones contenidas en el mencionado Reglamento, concernientes á la manera de imponerse á los alumnos el espíritu castigo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid á de Mayo de 1857.—El Director general, Eugenio de Ochoa.—Sr. Rector de la Universidad de Salamanca.

Es copia.—Dr. Matías García.

... que se le ha dado el nombre de ...
 ... que ha sido ...
 ... que se le ha dado el nombre de ...
 ... que ha sido ...

... que se le ha dado el nombre de ...
 ... que ha sido ...
 ... que se le ha dado el nombre de ...
 ... que ha sido ...
 Salamanca, 21 de Mayo de 1857.
 Rector, Pedro Antonio ...

615445677

UNIVERSIDAD DE SALAMANCA



6405900456

